

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00039 00

Reunidas las exigencias de los artículos 422 y 468 del CGP, el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real que impetra **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **LUZ DORA RAMIREZ VALENZUELA** y **HERNANDO JAIME BLANCO**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

- Pagaré **204119041331** visto a folios 13 a 18, ubicación 02 (*demanda virtual*):

1.- \$ **188'298.591,45** correspondiente al capital.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre tal suma liquidados acorde a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Contra **LUZ DORA RAMIREZ VALENZUELA**.

- Pagaré **39750117** visto a folios 27 a 28, ubicación 02 (*demanda virtual*):

2.- \$ **11' 065.330** correspondiente al capital.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre tal suma liquidados acorde a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, sin que superen la tasa más alta legalmente permitida ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Decretar el embargo de los bienes inmuebles objeto del gravamen hipotecario, identificados con matrículas inmobiliarias **50C-1864080, 1863993 y 1872631**, de propiedad de los aquí ejecutados. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, como apoderada del banco acreedor, en la forma y términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fbf96df6bbbc9ed729404fd0bb5b2101945ea5264c6457570fb6b4852a0ee4**

Documento generado en 10/02/2021 07:23:37 PM